



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2020.00032.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAICEDO ANTONIO BARRIOS VEGA.

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA.** Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **CAICEDO ANTONIO BARRIOS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.495.750, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.973. 474.oo)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente por la siguientes sumas: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.484.937.oo)** moneda cursante, correspondientes a “los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, con un interés a la Tasa del 7.0 % Efectiva Anual, desde el día 31 de Agosto de 2018, hasta el 31 de Agosto de 2019”; “Por el valor **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.074.205.oo)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° [...], desde el día siguiente al vencimiento el día 01 de Septiembre del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia” (sic); **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 965.699.oo)** moneda cursante, “correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado...”.

Todo lo anterior para un total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 17.498.315.00)** moneda cursante, obligación que se encuentra respaldada en el pagaré número **042036100002909**, firmado el **13 de Julio de 2018** por el ahora ejecutado.

Así mismo se interpuso demanda, por el pago de las “costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso”. (*sic*).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **08 de septiembre de 2020** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, dicho acto de enteramiento no fue posible adelantarlos, toda vez que “*fue devuelta al remitente con la anotación de fuerza mayor*”, por ello, se decidió mediante auto de fecha 19/05/2021, el emplazamiento al demandado, con posterior publicación en el registro nacional de emplazados el día, 19/05/2021, tal como lo establece el artículo 108 del Estatuto Procesal Vigente.¹

Surtido el trámite de rigor por auto de fecha 15/07/2021, se designó Curador Ad Litem al demandado, para los efectos de que trata el artículo 318lb. Dentro del término establecido la designada auxiliar contestó la demanda.²

Agostado lo anterior y al no ser propuestas excepciones de ningún tipo por parte de la curadora, no queda otra alternativa jurídica para esta Sede Judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$874,915,75)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **CAICEDO ANTONIO BARRIOS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.995.750, considerando lo motivado.

¹ Folios 53 a 82, Cuaderno principal.

² Folios 89 a 91, ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$874,915,75)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 023 de Hoy 12 de Agosto de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c649533c425b3ff5ceaa07547518c7ba0dec0382d250ec4487a1b83d59c032

Documento generado en 11/08/2021 06:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>